

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 07 de marzo de 2024

A despacho de la señora Juez el presente proceso de acción popular remitido por la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil- el 01 de marzo de 2024 revocando la sentencia dictada por este despacho y condeno en costas de primera y segunda instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00136-01

Obedézcase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Civil-, quien en providencia del 07/02/2024, decidió:

*“Primero: **REVOCAR** la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, el 27 de noviembre de 2023, dentro de la acción popular promovida por el señor José Elidier Largo frente a Efigas Gas Natural S.A E.S.P.*

(...)

*Cuarto: **CONDENAR** a la parte accionada en favor del accionante al pago del 30% de las costas causadas en primera y segunda instancia. Las agencias en derecho se fijarán en la oportunidad respectiva. (...)*”

Adicional, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo los criterios fijados en el artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte accionada y en favor del accionante la suma de \$348.000 equivalente al 30 por ciento de un salario mínimo mensual vigente al tiempo de la providencia que definió el litigio en primera instancia.

Ejecutoriado este auto, se dispondrá liquidar las costas conforme lo previsto por el artículo 366 del Código Procesal y la fijación de fecha para conformación del comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e25803dbbf1d1ed0c500831b1c380d0906cfad17c1c618a55c10e4ca5973d6**
Documento generado en 07/03/2024 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>